COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS



Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lin Personería Jurídica: Resolución 1060, Agosto de 1988 de La Alcaldía Mayor de Bogotá



Boletín No 14: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975*

La Fiscalía debería ordenar la captura de los "desmovilizados" que no asistan a las audiencias

Ya son tres los paramilitares "desmovilizados" que no se han presentado a las audiencias de versión libre. Esa es la primera diligencia que deberían cumplir para confesar sus delitos y obligarse a reparar los daños causados, como condición para obtener una reducción de la pena que les correspondería por haber cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad. Los tres pertenecían al bloque de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. La recepción de sus versiones está a cargo del fiscal 2º de la Unidad de Justicia y Paz

La primera que dejó esperando al fiscal fue Maribel Galvis Salazar, citada a rendir versión en dos ocasiones: el 3 enero y el 6 de febrero de 2007. Hasta el momento, la Fiscalía dice desconocer el paradero de esta paramilitar (quien también ha sido concejal del municipio de La Dorada en Caldas) y ha expresado que esperará a conocer las explicaciones para su inasistencia a las audiencias, antes de decidir si ello le significa la pérdida de los beneficios previstos en la ley 975 de 2005.

El segundo en dejar plantado al fiscal fue Aureliano Gutiérrez Rueda, chofer de la anterior "desmovilizada", quien había sido citado para el 9 de febrero de 2007. Sobre estas dos personas pesa orden de captura por el delito de extorsión. Ambos se encuentran prófugos de la justicia. Sin embargo, en la frustrada diligencia, la delegada de la Procuraduría, en vez de pedir que se hiciera efectiva su captura, pidió al fiscal que se les concedieran nuevos plazos para que estas personas se decidan a asistir a las audiencias.

El tercer paramilitar renuente a comparecer a la diligencia de versión libre es Ovidio Isaza, hijo del reconocido jefe paramilitar Ramón Isaza. Su audiencia había sido programada para el 15 de febrero de 2007. Como no había investigaciones ni condenas en su contra por parte de la Fiscalía, el abogado de Ovidio Isaza manifestó que su representado no tendría hechos para confesar, pues a pesar de desmovilizarse como comandante militar de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, no habría participado, supuestamente, en ninguna violación de derechos humanos. Agregó que por el momento se limitaría a declarar sobre los hechos cometidos por su bloque e insinuó que por ellos no habría lugar a responsabilidad penal individual en su contra.

Este caso refleja claramente las limitaciones de la ley 975 para esclarecer las violaciones cometidas por los grupos paramilitares. Como este desmovilizado no tiene investigaciones ni condenas en su contra no va a confesar nada, aunque evidentemente ha participado en graves violaciones a los derechos humanos realizadas por el grupo bajo sus órdenes. A dicho grupo se le atribuyen por ejemplo la masacre de cuatro campesinos en el municipio de Dibulla en la Guajira en julio del 2000 y la masacre de cuatro personas el 29 de enero de 2001 en el barrio Belencito de la ciudad de Medellín, entre muchos otros hechos..

.

^{*} La Unión Europea subvencionó, entre julio y diciembre de 2006, la primera fase de este proyecto mediante el cual se dio inicio a esta serie de boletines informativos, y se publicaron sus primeros doce números, los cuales están disponibles en la página web. La presente publicación ha sido elaborada con el auspicio del gobierno de Canadá y el contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Comisión Colombiana de Juristas. En ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea ni del Gobierno de Canadá.

Para colmo de males, el 5 de enero de 2007, la Fiscalía tomó la decisión de dejar en libertad a Ovidio Isaza con el argumento de no tener en su contra investigaciones o condenas por estos ni por otros delitos. Si este paramilitar fue incluido en la lista de postulados a la ley 975, como efectivamente lo fue, se supone que cumplía los requisitos para tal postulación, es decir, que habría fundamentos para llamarlo a responder por crímenes de lesa humanidad. La competencia de la ley 975 es rogada, es decir, debe ser solicitada por el desmovilizado para su aplicación. Al parecer, la Fiscalía y los organismos de control entienden esto al revés, como si el Estado estuviera en la obligación de rogarle al desmovilizado que se someta a la aplicación de la ley.

Estos tres desmovilizados tienen en común haber pertenecido al mismo bloque paramilitar: Frente Jhon Isaza de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, y estar siendo procesados por el mismo Fiscal. Por su parte, las víctimas de este grupo paramilitar tienen en común haber sido burladas por los supuestos desmovilizados, que han incumplido sistemáticamente las citaciones a las versiones libres.

Si bien la inasistencia a estas audiencias no es causal de sanciones judiciales para los desmovilizados, sí es un hecho que debe tener consecuencias jurídicas La consecuencia mínima de ellas debería ser que quienes inasistan a las versiones libres a las que han sido citados pierdan los beneficios ofrecidos por la ley 975 de 2005, previstos para quienes se acojan al procedimiento allí establecido.

La Fiscalía debería entenderlo así, ya que la voluntad de los desmovilizados de favorecerse de los beneficios otorgados por esta ley debería ser indiscutible y verificable en todo momento, principalmente con su asistencia a tal versión. Según el decreto 4417 de 2006, en dicha diligencia el "desmovilizado" debe manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento especial.

No obstante, la Fiscalía y la Procuraduría han asumido en las audiencias posiciones extremadamente flexibles que contradicen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y propician que los paramilitares continúen desconociendo sus derechos. La inasistencia de los "desmovilizados" a las audiencias demuestra su falta de voluntad para someterse a la ley 975, contar la verdad y respetar y reparar los derechos de las víctimas. ¿Qué más prueba necesitan la Fiscalía y el Ministerio Público para entenderlo?

Lo mínimo que sería razonable esperar es que los organismos de control del Estado le exijan a la Fiscalía, si esta no lo hace por iniciativa propia, que aplique todo el rigor de la ley penal a los paramilitares renuentes a comparecer a las audiencias de versión libre y proceda a ordenar su captura, en vez de dejarlos en libertad, como está ocurriendo, lo cual es incomprensible, pues se trata de personas que de manera manifiesta han cometido crímenes de lesa humanidad.

Para mayor información, contactar a: Gustavo Gallón Giraldo, Director CCJ (Tel. 376 8200, Ext. 115).

Bogotá, 6 de marzo de 2007